EDUCACION COLEGIO MARÍA AUXILIADORA.

Archivo Histórico de Cartago
Fondo: Concejo Municipal.

ACUERDO NO. 6 DE 1909

Caja N°15, Tomo 1, Folio 324r

Por el cual se provee a la fundación de un colegio para señoritas en esta ciudad.

El Concejo Municipal de Cartago, en uso de sus facultades legales, y considerando:

1°. Que la fundación de un colegio para señoritas, en esta ciudad, es una aspiración general;

2°. Que por el papel importante que la mujer desempeña en el hogar y en la sociedad, su educación y cultura no deben descuidarse, y antes bien deben ponerse todos los medios a fin de realizarlos convenientemente;

3°. Que los productos del puente de "Mauricio", de propiedad del Municipio, deben ser convertidos exclusivamente en beneficio de la Instrucción pública, de conformidad con la Ordenanza No. 8, de 29 de enero de 1882, expedida por la Municipalidad del Quindío, en cumplimiento de la Ley 34 de 1881 y;

4°. Que de acuerdo con la Ordenanza y Ley citadas, el Concejo puede destinar parte del producto liquido del puente de Mauricio a la fundación de un colegio para señoritas, en esta ciudad,

ACUERDA

Art. 1°. Fundase en esta ciudad un establecimiento, de educación secundaria, pública y gratuita, para señoritas, que se denominará "Colegio de María"

Art. 2°. La enseñanza que se dicte en el establecimiento se sujetará a un plan proporcionado y adecuado y tendrá como fundamento los principios de moral cristiana.

Powered by CamScanner

Art. 3°. Créase para el gobierno del establecimiento, una junta directiva, autónoma, compuesta de cinco padres de familia, designados por el Concejo, entre los mas honorables de la sociedad.

Art. 4°. Los miembros de la junta ejercerán su cargo por el período de un año, pudiendo ser reelegidos, y tendrá cada uno un suplente, designado por el concejo.

Art. 5°. El Establecimiento, para su régimen interno, dependerá de una Directora y de una Subdirectora, nombradas por la junta, y tendrá los profesores que sea necesario.

Art. 6°. Son deberes y atribuciones de la Junta:

1ª. Expedir los Reglamentos y Estatutos del Establecimiento, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, sobre instrucción pública.

2ª. Acordar el plan de estudios y señalar los textos que deban adoptarse, de acuerdo con los profesores del establecimiento.

3ª. Nombrar el Secretario de la Junta, el Tesorero, Directora, Subdirectora, Profesores y demás empleados del Establecimiento.

4°. Señalar los sueldos de los empleados y determinar la cuantía de la fianza que el Tesorero debe prestar para poder tomar posesión del cargo.

5ª. Señalar los derechos de matricula.

6°. Administrar los bienes y rentas del Establecimiento y dictar las medidas convenientes para procurar mejorarlas y aumentarlas en cuanto sea posible.

7ª. Remover, bajo su responsabilidad, los empleados del Establecimiento que a su juicio no deban continuar en sus puestos.

8°. Autorizar al Presidente para celebrar contrato de adquisición de muebles, útiles y sobre administración de los bienes y rentas del Establecimiento y aprobar dichos contratos.

9°. Solicitar del Gobierno, cuando lo estime conveniente, el reconocimiento de la personería jurídica del establecimiento.

10°. Tomar cada año el presupuesto de rentas y gastos con intervención del Personero Municipal.

11°. Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento.

Art. 7°. La Junta tendrá un Presidente y Vicepresidente, elegidos por mayoría de votos.

Art. 8°. Son deberes del Presidente:

Powered by CamScanner

1°. Presidir las sesiones de la Junta y autorizar sus resoluciones cuando tenga carácter particular. Las Resoluciones o acuerdos de carácter general, serán firmados por todos los miembros de la Junta.
2°. Celebrar los contratos que la Junta autorice y someterlos a su aprobación.
3°. Servir a la Junta de órgano de comunicación con los particulares y con los empleados y Corporaciones oficiales.
4°. Dar anualmente un informe al Concejo relativo a la marcha del establecimiento, y
5°. Los demás que señale el Reglamento.

Art. 9°. En ausencia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente.

Art. 10°. El Personero Municipal podrá concurrir a las deliberaciones de la Junta y tendrá voz, pero no voto en ellos.

Art. 11°. Son bienes y rentas del Establecimiento:
1°. La mitad del producto liquido del puente en "Mauricio", desde el 1° de julio del presente año.
2°. La participación que, para gasto de material le corresponde en la otra mitad, según el Acuerdo último expedido sobre inversión y destino del producto de dicho puente.
3°. Los derechos de matricula.
4°. Las subvenciones que se obtengan de la Nación, del Departamento , y
5°. Las donaciones de los particulares.

Art.12°. La mitad del producto liquido del puente, señalada en el enciso 1°. del Art. Anterior, se cobrará desde el día 1°., de julio último.

Art. 13°. La participación de que se trata antes, se hará efectiva por el Tesorero del Establecimiento mediante cuenta de cobro que presentará, para obtener la correspondiente orden de pago. Dicha cuenta llevará el "Es corriente" del Presidente de la Junta Directiva, y el visto bueno del Alcalde Municipal.

Art. 14°. En el presupuesto anual del Municipio se hará constar la partida necesaria para atender al pago de la participación de que tratan los artículos anteriores.

Powered by CamScanner

Art. 15°. Los miembros de la Junta se posesionarán ante el Alcalde; el Tesorero, la Directora, Subdirectora y Profesores del Establecimiento, ante la Junta Directiva. El Secretario ante el Presidente.

Art. 16°. El Tesorero podrá, antes de dar fianza, tomar posesión del cargo, bajo la responsabilidad solidaria de los miembros de la Junta, si esta así lo estima.

Art. 17°. El Colegio empezara a funcionar, a mas tardar, el 2 de enero de 1910.

Dado en Cartago a siete de octubre de 1909.

El Presidente, El Secretario,
Benjamín Rivera B. Wenceslao Bueno.

Alcaldía Municipal de Cartago, octubre 8 de 1909.
Publíquese y Ejecútese.
Ceferino Murillo G. Víctor Sandoval. Srio. Enmendado – invertidos- orden- solidaria- valen- Publicado a la una para el día de su sanción.- Sandoval.- Secretario.- Es copia.
Cartago, octubre 19 de mil novecientos nueve.
El Secretario,
V. Sandoval.
Prefactura Provincial encargada de la J. de I. P. Cartago, octubre veinticuatro de mil novecientos nueve.
Aprobado, porque para la función del Colegio para Señoritas de esta ciudad de que trata este Acuerdo, el Concejo Municipal esta autorizado por la Ley 34 de 1881 del extinguido Estado del Cauca y por la Ordenanza No 8 de 1882 expedida por la Municipalidad de este mismo año. En consecuencia regístrese y envíese a la Gobernación para los efectos del artículo 22 de la Ley 149 de 1888.
Pedro Cerezo. Elías Peña.
La cierro para remitirla a la Gobernación, conforme a lo prevenido.-
Octubre 25 de 1909 Elías Peña.
Registrada en el Libro de Registro bajo el No 2
Cartago, octubre 24 de 1909 Jorge Enrique Bueno.

Devuelto el Acuerdo con la respectiva Resolución. Se pone al despacho del señor Prefecto. Elías Peña.- Secretario

Powered by CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL
Cartago, Noviembre 24 de 1909- Pásese al Concejo Municipal y déjese copia.- Ceferino Murillo G.

Secretaria del Concejo Municipal.
Cartago, doce de junio de mil novecientos doce.
De orden Presidencial expedida hoy dos copias del presente Acuerdo, destinadas a la Junta directiva del Colegio de María Auxiliadora.
Gonz. Izquierdo.

No 357

Cartago, noviembre 24 de 1909
Señor Presidente del Concejo Municipal.
E.S.D.

Para conocimiento de Ud. Y de la H. Corporación que tan dignamente preside, tengo el honor de transcribirle:

"Resolución No 04.- Buga 16 de noviembre de1909" Examinado el Acuerdo No 6 de 7 de octubre de este año, expedido por el Concejo Municipal de Cartago, por el cual se provee a la fundación de un Colegio público de educación secundaria para Señoritas, se considera:
1°. Que en telegrama No 664 de 13 de los corrientes el Señor Ministro de I. Pública manifiesta a este Despacho, en respuesta a una consulta que elevo sobre el particular, que el Concejo Municipal puede señalar personal y reglamentar el Colegio de Instrucción Secundaria para señoritas, creado con fondos Distritales.
2°. Que si bien es cierto la Ordenanza No 8 de 29 de enero de 1882, expedida por la Municipalidad del Quindío, destino el puente de Mauricio, sobre el río "La Vieja", construido por privilegio y hoy propiedad del Municipio de Cartago, para beneficio de la Instrucción Pública Primaria del mismo Distrito, y no de la secundaria como se hace en el Acuerdo que se revisa, también lo es que aquella Ordenanza que revistió tal nombre por la época en que se expidió, fue un acto de la entidad Municipal, que puede por esto hoy el Concejo que la representa, modificarlo por medio del presente Acuerdo, que se considera legal, siempre que en la reglamentación del colegio se observen las disposiciones de la Ley 39 de 1903 y del Decreto Ejecutivo No 491 del 90,

Powered by CamScanner

Por estas recomendaciones se declara exequible el Acuerdo No 6 de 7 de octubre próximo pasado expedido por el Concejo Municipal de Cartago, con la advertencia de que los nombramientos de empleados que se hagan, requieren conforme al telegrama arriba citado, la aprobación de la gobernación. Copiese y publíquese. Luis T. Campo.-El Secretario General. Emilio Quintero V. – Prefectura Provincial. Cartago, noviembre 23 de 1909. Por conducto del Señor Alcalde remítase este Acuerdo al H. Concejo Municipal. – Pedro Cerezo C. Elías Recio. Secretario".

Dios guarde a Usted,

Ceferino Murillo G.

Secretaria del Concejo Municipal.

Cartago, dieciocho de octubre de mil novecientos doce.

En cumplimiento de la sustanciación recaída al oficio No 90 de 17 de octubre corriente, procedente de la Inspección Provincial de I. P. de Roldadillo y Cartago expedí una copia del Acuerdo a que se refiere la precedente Resolución, cuya copia ha sido destinada al Señor Inspector, a quien le ha sido enviada en cuatro fojas útiles, con oficio No 402.

Gonzalo Izquierdo.

Hoy veintiséis de marzo de 1914 expedí segunda copia por orden del Señor Presidente contenida en el oficio No 14 de 18 del presente mes, dirigido por el Presidente de la Junta Directiva del Colegio, al Secretario del Concejo Municipal, destinada a la Junta Directiva del Colegio de María Auxiliadora, en esta ciudad..- El Secretario del Concejo.- Gonzalo Izquierdo.-

Powered by CamScanner